



## ACUERDO # 18

H. LEGISLATURA  
DEL ESTADO

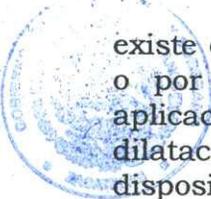
### **LA HONORABLE SEXAGÉSIMA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS.**

**RESULTANDO ÚNICO.-** En sesión del Pleno del día veintiséis de octubre de dos mil diez, el diputado Saúl Monreal Ávila, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 45 y 48 fracción III de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado y 97 fracción III del Reglamento General de este Poder, sometió a consideración del Pleno, Iniciativa de Punto de Acuerdo, bajo la siguiente:

#### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.**

**PRIMERO.-** Es tarea propia de esta Soberanía ser congruentes en la labor a realizar ante la ciudadanía zacatecana que depositó su confianza en cada sus representantes en esta Tribuna. Por lo que resulta indudablemente imperativo direccionarla en un ámbito de estricta legalidad y obediencia a la norma. De igual manera corresponde a todas las autoridades y dependencias del Estado, independientemente del nivel o materia de que se trate; conducirse siempre y en todo momento con preciso apego a la ordenanza; pero, para que esto suceda, es necesario que cada una de las disposiciones del ámbito local, que así lo precisen cuenten con su respectivo ordenamiento, por el que se les exprese y dictamine firmemente los procedimientos o formas de actuar y de dirección para dar fiel cumplimiento a la ordenanza.

Ya que no se trata de inventar, crear, o en su caso improvisar métodos a criterio o, según el buen entender del titular de la dependencia o autoridad encargada de aplicar, cumplir o hacer cumplir las disposiciones de la materia; discrecionalidad del servidor público, que en ocasiones por cierto, raya en los límites del abuso y de los excesos en el ejercicio del poder público e hipótesis que se actualiza o



existe cuando no hay un ordenamiento que fije límites de la autoridad; o por otra parte, cuando no hay ordenamientos que faciliten la aplicación de una ley, se corre el riesgo de la inaplicabilidad o la dilatación de la observancia de una ley, como es el caso de algunas disposiciones de la Ley de Fomento a las Actividades Realizadas por Organizaciones de la Sociedad Civil. pues toda autoridad o ciudadano tiene el derecho y la obligación de apegarse a una práctica seria, la cual este debidamente regulada de manera material, explícita y formal.

**SEGUNDO.-** En la actualidad nuestro sistema estatal normativo, se integra de la siguiente manera: una Constitución local, nueve códigos, noventa y dos leyes, y algunos reglamentos; se habla de algunos reglamentos debido a que en los registros esta Legislatura, ni aún así del propio Instituto de Investigaciones Legislativas, se cuenta con el dato fiel y exacto respecto del número de reglamentos existentes, o sobre la cantidad de leyes locales que carecen de su correspondiente regulación.

Cabe señalar que nuestra Constitución Local establece el hecho de que el Gobernador entre sus obligaciones y facultades, tiene la de elaborar y promulgar los reglamentos de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura del Estado, cuando los propios ordenamientos así lo dictaminen, o cuando sean necesarios para su ejecución o cumplimiento.

Entendiendo como regla al instrumento normativo que establece aspectos técnicos y operativos en materias específicas, la cual tiene como propósito establecer las medidas de carácter técnico-operativo de una actividad, y que se emite para ordenar, organizar y coordinar las actividades de la dependencia en un contexto determinado.

Por otro lado, y según la definición de Pina Vara, Rafael, en el diccionario de derecho un Reglamento es el “conjunto de normas obligatorias de carácter general emanadas del Poder Ejecutivo, dictadas para el cumplimiento de los fines atribuidos a la administración pública”.

Entonces, el reglamento es una norma de carácter general, abstracto e impersonal, que según nuestra Constitución Política del Estado, la expide el Titular del Ejecutivo o de la dependencia encargada de hacer cumplir la norma, y que tiene como propósito determinar las conductas que se habrán de observar en la aplicación de una ley previamente aprobada. Así pues, el reglamento es una norma jurídica subordinada y delimitada por las disposiciones de la ley que busca



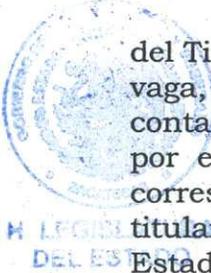
desarrollar, en consecuencia, un reglamento no puede contrariar las disposiciones de la ley ni tampoco rebasarlas, toda vez que el reglamento es un cuerpo normativo que complementa y amplía el contenido de una ley, por lo que queda jerárquicamente subordinado a esta. Se emite cuando se busca establecer las medidas que en lo administrativo deberán adoptarse para el eficaz cumplimiento y la adecuada aplicación de una ley. Teniendo como ámbito de aplicación las personas u organismos responsables de su cumplimiento.

**TERCERO.-** En base a lo anterior es procedente manifestar el hecho de que a la fecha, de las leyes expedidas, claro está por el Poder Legislativo, algunas o la gran mayoría de ellas adolecen aún del correspondiente reglamento (esto en razón de no tener documentado, ni contar con datos específicos), decretado en las mismas y de lo cual se deberá hacerse cargo el Gobierno del Estado. En virtud de que los titulares de las dependencias encargadas sobre el tema han venido haciendo caso omiso, o no han actuado conforme a sus obligaciones respecto de la elaboración de la reglamentación con que debe contar nuestra legislación.

Es imprescindible manifestar que resulta evidentemente substancial para la sociedad zacatecana, el hecho de que se regularice de manera total, el estatuto correspondiente a la legislación del Estado.

Pues si bien es cierto, puede decirse también que no todas las leyes han establecido de forma transitoria una temporalidad para su reglamentación pero no obstante a lo anterior, el Ejecutivo tiene el deber de dictar disposiciones reglamentarias tan pronto lo exija su puntual observancia.

**CUARTO.-** Asimismo y de acuerdo a la información otorgada por el Propio Coordinador Jurídico del Gobierno del Estado de Zacatecas, mediante el oficio número 017/2010, recibido en este Recinto en fecha 20 del mes y año en curso, por el que se informa a Legislatura que dicha dependencia ya se encuentra trabajando conjuntamente con las áreas jurídicas de cada subordinación, y que en algunos casos ya existen anteproyectos que se están analizando y que en otros ya fueron remitidos a las dependencias correspondientes para su aprobación; manifestando además en el documento mencionado, que de las leyes en vigor únicamente veintiocho de ellas se encuentran carentes de la reglamentación.



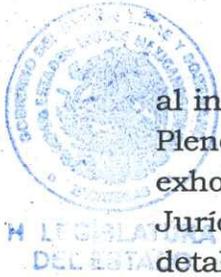
De tal forma que de acuerdo a la información otorgada por parte del Titular de la Coordinación Jurídica, la cual por cierto además de ser vaga, resulta incompleta e imprecisa, es comprometido de nuestra parte contar con información real y exacta, respecto de las leyes promulgadas por este Poder Legislativo y las cuales se encuentran faltas de sus correspondientes normas técnicas, pues dentro del oficio en comento, el titular encargado de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, únicamente enlista un conjunto de leyes que dice que son las faltantes de reglamentación.

Por lo que resulta necesario para tener un mayor conocimiento sobre el tema el hecho de que este Pleno le solicite al mismo, un reporte detallado y pormenorizado, es decir, que la información que se requiere sea proporcionada mediante fichas técnicas de las normas reglamentarias existentes. Esto es, cuáles son las leyes que actualmente cuentan con el reglamento debidamente promulgado, cuales son las leyes que tienen un reglamento como anteproyecto y cuales son las faltantes, así como de que se haga llegar a este Poder Legislativo los Reglamentos que ya se encuentran debidamente promulgados.

Tan importante resulta que se lleve a cabo la reglamentación a la norma, que es el caso que el pasado día 22 de octubre del presente año, se realizó en las instalaciones de este Poder Legislativo, la conferencia sobre la importancia de trasplante de órganos, presentada por el Dr. José Manuel Montoya Rodarte, Secretario Técnico del Comité de Trasplantes del Estado de Zacatecas y en tal ocasión el propio presentador manifestó a los Diputados presentes, la necesidad de que se cuente con un reglamento interior encargado de normar la práctica de tal Comité, pues desde la creación del mismo, no se cuenta con su reglamento interior.

De la misma manera, al respecto, tenemos a la Ley de Cultura Física y Deporte, la que si determina una temporalidad para expedir su reglamento, mismo plazo que ha quedado rebasado; demás de que se habla de un sistema Estatal de Cultura Física y Deporte; de un Consejo Consultivo; de un Registro Estatal y de muchas otras acciones y figuras que no se han aterrizado por la falta de normas reglamentarias.

Teniendo como provecho concreto con la realización de la reglamentación correspondiente, un beneficio socialmente responsable, que traerá entre otras cosas la práctica y aplicación de la ley apegada a la normatividad en cualquier ámbito de la materia.



Por lo que de acuerdo a lo anteriormente expresado y en atención al interés manifiesto en conocer y dar seguimiento al asunto referido, el Pleno considera necesario y oportuno la solicitud de hacer llegar una exhortativa en un primer caso al Titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de tal forma que rinda un informe detallado, preciso y conciso, respecto de la situación actual de la legislación vigente que se encuentra sin regular y para que remita los reglamentos que ya se encuentran debidamente promulgados; en ese tenor, de igual manera y correspondientemente se exhorte al Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas con la finalidad de que de cumplimiento a su obligación y facultad de elaborar y promulgar los reglamentos de las leyes y decretos expedidos por la Legislatura del Estado, cuando los propios ordenamientos así lo dictaminen, o cuando sean necesarios para su ejecución o cumplimiento.

**Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en los artículos 105 y relativos del Reglamento General del Poder Legislativo del Estado, es de acordarse y se acuerda:**

**PRIMERO.-** La H. LX Legislatura del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, solicita al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, se requiera de manera inmediata al Titular de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado de Zacatecas, Licenciado Uriel Márquez Cristerna para que rinda un informe detallado, preciso y conciso, respecto de la situación actual de la legislación vigente, respecto de las leyes que actualmente cuentan con el reglamento debidamente promulgado, cuales son las leyes que tienen un reglamento como anteproyecto y cuales son las que carecen del mismo, así como de que se haga llegar a este Poder Legislativo los Reglamentos que ya se encuentran debidamente promulgados.

**SEGUNDO.-** Se exhorta igualmente al Titular del Ejecutivo del Estado de Zacatecas, para que lleve a cabo el procedimiento de elaboración y promulgación de los reglamentos faltantes de acuerdo al informe rendido por el Titular de Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado, de la legislación local que carece de ellos, como lo establece



el artículo 82 fracción VI, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, respecto de los propios ordenamientos así lo dictaminen, o cuando sean necesarios para su ejecución o cumplimiento.

VI LEGISLATURA  
DEL ESTADO

Dado en la Sala de Sesiones de la Sexagésima Legislatura del Estado, a los veintiséis días del mes de octubre del año dos mil diez.

**PRESIDENTE**

**DIP. FRANCISCO JAVIER CARRILLO RINCÓN**

**SECRETARIO**

**DIP. GUSTAVO MUÑOZ MENA**



**SECRETARIO**

**DIP. JUAN FRANCISCO CUEVAS ARREDONDO**

VI LEGISLATURA  
DEL ESTADO